

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. El curador que le fuera designado al señor DIEGO JAVIER DÍAZ, contestó la demanda en término. Sírvasse proveer.

Palmira, Septiembre 03 de 2021

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00057-00. Adjudicación Transitoria Apoyos

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, tres (03) de septiembre de De Dos Mil Veintiuno

(2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderada judicial promueve la señora GLORIA INÉS AGUIRRECARDONA, en contra del señor DIEGO JAVIER DÍAZ, quien se encuentra representado por curador ad litem. Como quiera que el precitado profesional contestó la demanda el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos aportados con la demanda que obran a folios 5, 8 y 9 del documento glosado al expediente digital como No. 01. Cabe destacar que el documento obrante a folio 05 constituye una pericia, rendidas por profesional de la salud, especialista en neurología clínica, que ha dictaminado a este propósito, que militará en consecuencia a esta guisa..

TESTIMONIAL :

No se solicitó pruebas de esta índole.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada, por conducto del Curdor Ad Litem, no solicitó pruebas

C). PRUEBAS DE OFICIO:

En uso de la facultad que al juzgador le confieren los art. 169 y 170 del CGP. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se agotará con la señora GLORIA INÉS AGUIRRE CARDONA, al tenor del inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P.¹.

TESTIMONIAL

El testimonio con los señores DIEGO JOSE DIAZ AGUIRRE y CRISTIHAN DIAZ AGUIRRE quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373. Serán citados obviamente por la parte interesada quien deberá comunicarles por favor, el link respectivo.

3°.- SEÑALAR el día 1 del mes de OCTUBRE:: año 2021, a las 8.30 A.M.. para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia. Esta providencia deberá ser notificada, al igual que a las partes involucradas al ministerio Público

4°.- ENTERARLOS sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279e6aa160e403ffa90300f83c5e1d0897f26808f771eb59e18a28ca2d197604**

Documento generado en 06/09/2021 06:16:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Dice la norma. "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso-incidente.."